

- 4.- Desglose del importe de la inversión
- 4.1. Adquisición de inmuebles, Pesetas _____
- 4.2. Obra a ejecutar, Pesetas _____
- 4.3. Instalaciones, Pesetas _____
- 4.4. Utensilios o herramientas _____
- 4.5. Otros gastos _____
- Total Inversión, PESETAS =====
- 5.- Puestos de trabajo existentes _____
- 6.- Puestos de trabajo a crear _____
- 7.- Relación de documentos que se han de acompañar:
- Facturas proforma _____
- Memoria Explicativa _____
- Justificantes de estar al corriente en los impuestos (1).
- Fotocopia del D.N.I., compulsada ó C.I.F. en casos de Sociedades.
- Escritura de constitución, estatutos, e inscripción en el registro correspondiente, en caso de Sociedades o Asociaciones.
- Certificación de la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la condición de artesano o empresa artesana.
- 8.- Banco o Caja de Ahorros y nº de cuenta del peticionario donde deberá transferirse la subvención, si procediere:
- _____
- 9.- Fecha de iniciación de la Inversión: _____
10. Fecha de terminación de la Inversión: _____

_____ a _____ de _____ de 1987

EL PETICIONARIO

firma: _____

(1) A todas las solicitudes de subvención deberá acompañarse justificantes de estar al corriente de las obligaciones fiscales. Esta exigencia se cumple acompañando: última liquidación de la Seguridad Social; recibo Licencia Fiscal, Carta de Pago del I.R.P.F. o de Sociedades y Declaración Anual del I.V.A. Si no procediere, se sustituirá por declaración jurada del interesado razonando las causas de su no presentación.

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se autorizan tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de revisión de tarifas, elevada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, según acuerdo adoptado en su reunión del día 24 de marzo de 1987 en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 10/87 de 3 de febrero.

RESUELVO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y disponer su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. «Santangelo, S.A. de Construcción y Turismo»
Urbanizaciones «Monte Alto», y «Xanadú», «La Sirena»,
«Apartamentos Cristina», «Veracruz» y «Tivoli Ward».

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO
Cualquier Uso:	
De 0 a 15 m ³ /mes	34'45 Ptas./m ³
Más de 15 m ³ /mes	47'7 Ptas./m ³

2. Ayuntamiento de Fuente de Piedra

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO
Cualquier Uso:	
Hasta 30 m ³ /trimestre	20 Ptas./m ³
Desde 30 hasta 75 m ³ /trimestre	32 Ptas./m ³
Más de 75 m ³ /trimestre	40 Ptas./m ³

3. Ayuntamiento de Yunquera

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO
Cualquier Uso:	
Mínimo 10 m ³ /mes	21 Ptas./m ³
Más de 10 m ³ /mes	25 Ptas./m ³

4. Ayuntamiento de Frigiliana

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO
Cualquier Uso:	
1) CASCO URBANO	
Mínimo bimestral	540 Ptas.
Hasta 15 m ³ /mes	18 Ptas./m ³
De 15 a 25 m ³ /mes	20 Ptas./m ³
De 25 a 30 m ³ /mes	26 Ptas./m ³
De 30 a 50 m ³ /mes	41 Ptas./m ³
Más de 50 m ³ /mes	49 Ptas./m ³
2) EXTRARRADIO:	
Mínimo bimestral	848 Ptas.
Hasta 15 m ³ /mes	35 Ptas./m ³
De 15 a 25 m ³ /mes	40 Ptas./m ³
De 25 a 30 m ³ /mes	51 Ptas./m ³
De 30 a 50 m ³ /mes	84 Ptas./m ³
Má de 50 m ³ /mes	99 Ptas./m ³

Los Precios Autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 22 de mayo de 1987, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Fomento, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos destinados a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

Ilmos. Sres.:

La Política de Rehabilitación de viviendas en el medio rural y urbano y la adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario existente, figura entre las competencias transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el Real Decreto 3481/83.

Igualmente fueron transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4164/82 las competencias sobre energía dentro de la Comunidad Autónoma, y muy concretamente las que se refieren a aprobación y ejecución de planes de electrificación rural.

La vivienda rural en nuestra Comunidad Autónoma puede considerarse necesitada de una mejora profunda, que garantice condiciones de vida digna a amplios sectores de población, que en la actualidad, por circunstancias derivadas, entre otras, de sus condiciones materiales de alojamiento, se encuentra en situación de desamparo. Los datos procedentes tanto de los censos de vivienda como de todos los estudios sectoriales que se vienen realizando, confirman un hecho irrefutable: la mala infraestructura de dotación de las viviendas rurales en cuanto a carencia de suministro de energía eléctrica para usos domésticos y otros servicios, más agravada si cabe, por las condiciones de su localización, entre las viviendas diseminadas. Este es un problema que en la actualidad afecta a decenas de miles de viviendas y que es urgente empezar a corregir.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la de Economía y Fomento, conscientes de esta situación, disponiendo de los medios necesarios y en el ejercicio de sus respectivas competencias, han decidido aunar los esfuerzos que, respectivamente, vienen realizando en la mejora de la vivienda rural aislada y en electrificación rural, para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de dicho tipo, dentro de un programa conjunto de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada.

Es intención de ambas Consejerías abordar el cumplimiento de este programa de forma general, adaptándolo a sus disponibilidades presupuestarias y asegurando la colaboración de los Ayuntamientos en la selección de los beneficiarios de estos fondos y el cumplimiento de los fines del programa.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. La presente Orden regula las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios del Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada.

Artículo 2°. La Consejería de Economía y Fomento destinará a sufragar este programa los fondos del Plan de Electrificación Rural, procedentes del año 1986, destinados a la producción y utilización de energía eléctrica a partir de energías renovables, a los que se refiere la exposición de motivos de la Orden de 25 de noviembre de 1986, sobre aplicación del Plan Nacional de Electrificación Rural en Andalucía. Con cargo a dichos fondos, la Consejería de Economía y Fomento subvencionará el 40% del presupuesto de las instalaciones realizadas. La Consejería de Obras Públicas y Transportes destinará a este programa los fondos provenientes del Programa de subvenciones para mejora de la vivienda rural del ejercicio 1986, en cuantía suficiente para cubrir el 60% restante del presupuesto de las instalaciones.

Artículo 3°. Las aportaciones económicas de ambas Consejerías se formalizarán mediante subvenciones a los Ayuntamientos seleccionados según las condiciones que se establecen en el artículo 5.

Artículo 4°. El suministro de energía se hará mediante paneles fotovoltaicos.

Artículo 5°. Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con un porcentaje de viviendas ocupadas de forma habitual y permanente sin electrificar igual o superior al 20% de su parque según el censo de viviendas y edificios del año 1981.

b) Contar con un porcentaje de viviendas rurales aisladas igual o superior al 10% de su parque, de acuerdo con la misma fuente.

c) Las viviendas que soliciten la subvención han de ser residencia habitual y permanente de sus usuarios y han de encontrarse a una distancia superior a los 500 m. de la red de suministro de baja tensión.

d) Sus usuarios deberán tener unos ingresos familiares totales inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 6°. Los Ayuntamientos interesados presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 30 días desde la publicación de este Orden, acuerdo municipal solicitando acogerse a este programa, y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono a las empresas instaladoras una vez percibida la subvención y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal. Al referido acuerdo se acompañará la estimación del número de viviendas y relación preferencial de usuarios con su D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, cumpliendo la condición a que se refiere el art. 5, d) podría acogerse a este programa.

Artículo 7°. La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Economía y Fomento designarán los municipios a los que irá dirigida la subvención, en función de mayor necesidad, del grado de adecuación a los objetivos del Programa y de los recursos disponibles y asignará el número de viviendas objeto de la actuación en cada municipio, así como la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento, haciendo pública la relación definitiva.

Artículo 8°.

a) Durante los 30 días siguientes a la publicación de la citada selección definitiva, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con arreglo a las prescripciones técnicas contenidas en el anexo de esta disposición, expresados provincialmente o por municipios.

b) En sus ofertas, las empresas instaladoras deberán acreditar los siguientes extremos:

1°) Que estén dadas de alta en la correspondiente licencia fiscal y, en su caso, cumplan los requisitos en cuanto a personal cualificado y medios técnicos que para este tipo de empresas fueron exigibles en el momento de presentar las ofertas, en virtud de la normativa establecida por la Consejería de Economía y Fomento.

2°) Que los componentes de las instalaciones ofertadas estén avalados, en cuanto a su funcionamiento y duración, por certificaciones de entidades nacionales o extranjeras.

3°) Que las células y módulos fotovoltaicos cumplan los requisitos exigidos por el Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre, sobre especificaciones de dichos elementos.

4°) Que estén al corriente en las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, debiendo acreditar, en todo caso, el cumplimiento de los demás requisitos generales exigidos por la normativa vigente para contratar con una Administración Pública.

c) Igualmente, los instaladores deberán comprometerse por escrito a, en caso de realizar las instalaciones:

1°) Garantizar, durante un período de 3 años, el conjunto de instalación contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o a un diseño defectuoso y de realizar, durante cada uno de esos tres años, una revisión anual gratuita del estado de las instalaciones, remitiendo a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento los correspondientes boletines de revisión.

2°) Presentar certificaciones de garantía, por un período de 3 años, de los paneles fotovoltaicos, dispositivos de regulación, convertidores y acumuladores de energía eléctrica, extendidos por sus respectivos fabricantes.

Artículo 9°. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, seleccionarán las empresas y les asignarán la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

Artículo 10°. El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a cinco meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.

Artículo 11°. El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra, expedida por el instalador, según modelo aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que deberá venir acompañada del informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento, y de los certificados de garantías a que se refieren los apartados 3° b), 1° c) y 2° c) a que se refiere el artículo 8°. Igualmente deberá acompañarse compromiso escrito del beneficiario de que durante el período de garantía, se compromete a no modificar la instalación sin autorización expresa de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Directores Generales de Arquitectura y Vivienda e Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de lo presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS MINIMAS QUE REGIRAN LAS OFERTAS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION DE LA VIVIENDA RURAL, REGULADO EN LA ORDEN CONJUNTA DE LAS CONSEJERIAS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y DE ECONOMIA Y FOMENTO DE 22 DE MAYO DE 1987.

INDICE

1. Características de la instalación
2. Mantenimiento
3. Garantía
4. Responsabilidad civil del instalador
5. Diseño de la instalación

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION

1. Los paneles fotovoltaicos deberán estar homologados por el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el Real Decreto 2313, de 8 de noviembre de 1985.

2. Cada uno de los paneles tendrá como mínimo 33 células y todos ellos tendrán las mismas características eléctricas.

La marca y modelo de cada panel deberá venir marcada de fábrica de manera clara e indeleble en cada uno de ellos.

3. La potencia nominal pica de la instalación será como mínimo de 72 W.

4. La tensión de trabajo de la instalación será de 12 V.

5. Los acumuladores serán estacionarios y de placas tubulares, y su capacidad (en 100 horas de descarga) será como mínimo de 200 Ah.

La marca, modelo y capacidad (en 100 h) de cada acumulador, deberá venir marcada de fábrica de manera clara e indeleble en cada uno de ellos.

6. El sistema de regulación y control tendrá un consumo total inferior a 30 m.A y se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:

6.1. Protección automática contra sobrecarga del acumulador, con un indicador visual de corte.

6.2. Protección automática contra descarga excesiva del acumulador, con un indicador visual de corte.

6.3. Alarma acústica e indicador visual del estado de carga del acumulador, que permita comprobar que se está aproximando al punto de corte previsto en 6.2. La alarma acústica puede desconectarse por un sistema que se reenganche automáticamente al aumentar de nuevo la carga del acumulador.

6.4. Interruptor magnetotérmico unipolar para protección contra cortocircuitos en el consumo.

7. Como mínimo cinco puntos de luz fluorescente, con regletas de chapa para 20 W. Las metros lineales de conductores no excederán de los 60 m.

8. Como mínimo una toma de corriente para 50 W, de potencia que no permita inversión de polaridad.

9. Los conductores serán tipo manguera anticorrosiva de una sección tal que la máxima caída de tensión entre los paneles y acumulador sea del 1%, y entre el acumulador y el consumo sea del 3%.

10. Estructura soporte de paneles: de hierro con un galvanizado mínimo de 100 micras o de aluminio anodizado, previstas para soportar vientos de 150 km/h.

11. Las conexiones de la batería estarán selladas para impedir su manipulación.

12. En caso de instalación de paneles bifaciales, éstos han de quedar colocadas de forma que se consiga el coeficiente de albedo previsto por el fabricante.

13. El diseño de la instalación se hará para un número mínimo de cinco días de autonomía.

14. La instalación será acompañada por un Manual de Usuario que incluirá:

14.1. Descripción de la instalación y de sus componentes.

14.2. Energía que puede obtenerse de la instalación en las condiciones de diseño.

14.3. Instrucciones de uso.

14.4. Instrucciones de mantenimiento.

14.5. Hojas en blanco para anotar las operaciones de mantenimiento, revisiones o incidencias.

MANTENIMIENTO

Finalizada la obra, el instalador está obligado a realizar el mantenimiento gratuito de la misma, con las operaciones que estime oportunas, siendo éstas especificadas en la oferta.

Las operaciones de mantenimiento serán anotadas en el Manual del Usuario, con indicación de la fecha y la firma conforme del usuario, remitiendo así mismo el instalador a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento los correspondientes boletines de revisión.

GARANTIA

El instalador garantizará el conjunto de la instalación durante 3 años contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere del fabricante lo que proceda según la garantía de éste.

Durante el tiempo de garantía los componentes (excepto las lámparas) serán repuestos gratuitamente para el usuario, el cual no deberá tampoco abonar nada en concepto de desplazamiento, dietas ni mano de obra del técnico.

No obstante, si el usuario motiva el desplazamiento del instalador por causas no amparadas en la garantía, deberá abonar el importe correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL INSTALADOR

El instalador debe tener una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que responda de los daños corporales y materiales, así como por los perjuicios que de ellos se derivan, ocasionados a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

DISEÑO DE LA INSTALACION

Atendiendo a las características mínimas de la instalación señaladas en el apartado correspondiente, el instalador presentará una memoria diseño de la instalación tipo, con el dimensionado para cada provincia a la que desee ofertar, basado en los datos de «Radiación Solar y Temperatura Ambiente en Andalucía», Publicación de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales. Sevilla. Diciembre de 1985.

El índice de esa Memoria de Diseño será:

1. Denominación del proyecto.

2. Datos generales.

2.1. Director del proyecto.

2.2. Instalador.

2.3. Provincia donde está la instalación.

3. Configuración de la instalación.

4. Consumos mensuales esperados:

Cuadro de consumos eléctricos de los receptores, expresados en Ah/mes, en función de la potencia y horas de utilización de cada una.

5. Horas de sol pico medias:

Valores medios mensuales de las horas de sol pico esperadas en la provincia.

6. Dimensionado del campo de paneles:

6.1. Características técnicas de las paneles: fabricante.

modelo.

intensidad pica I_p (Amperios/panel).

tensión nominal VNP (volts).

6.2. Número de paneles en serie.

6.3. Número de paneles en paralelo:

criterio de diseño.

horas de sol pico de diseño (del punto 5).

carga de consumo diario de diseño (del punto 4).

factor de seguridad de dimensionado.

número de paneles en paralelo.

número total de paneles.

7. Dimensionado del Sistema de acumulación.

7.1. Criterio de diseño.

7.2. Número de días de autonomía.

7.3. Balance mensual entre la carga de consumo y el aporte solar.

7.4. Factor de seguridad.

7.5. Características técnicas del acumulador.

Criterio de selección.

fabricante.

modelo.

capacidad (en 100 h): ----- Ah.

profundidad máxima de descarga ----- %.

7.6 Capacidad de acumulación de la instalación.

7.7. Régimen medio de descarga.

8. Sistema de regulación y control de elementos que lo componen y sus características.

9. Puntos de luz: elementos que lo componen y sus características.

10. Tamas de corriente: características.

11. Estructura soporte de los paneles: características mecánicas.

Conexión eléctrica de puesta a tierra.

12. Características de los conductores.

Cálculo de las caídas de tensión y secciones en cada parte de la instalación.

13. Presupuesto de la instalación tipo que incluye por separado cada uno de los anteriores elementos que componen el diseño de la instalación, y además:

frecuencia de mantenimiento -----

mantenimiento y garantía por 3 años ----- Pts.

beneficio industrial ----- Pts.

I.V.A. ----- Pts.

TOTAL

14. El presupuesto total por instalación no podrá superar las doscientos treinta mil pesetas.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Comunidad para 1988.